



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

“Capital de la Integración Andina”  
 “AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 391 – 2022-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 22 de julio de 2022.

#### VISTOS:

El expediente con Registro RUT N° 26676-2022, presentado por el Sr. Isidro Cahuapaza Calli, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Sur Tahuantinsuyo S.A. Línea 12, sobre desistimiento al trámite del Recurso de Apelación con Registro RUT N° 13534-2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139 numeral 3 y 5, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: 3 La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...). “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...);

Que, artículo 197°, numeral 197.1°, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, ponen fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, **el desistimiento**, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 200° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte, el numeral 200.1, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 200.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, solo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores, o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular. Para la absolución de la presente causa nos ceñiremos al primer caso, puesto que su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento;

Que, en este contexto, el administrado Señor Isidro Cahuapaza Calli, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Sur Tahuantinsuyo S.A. Línea 12, mediante solicitud con registro con Registro RUT N° 13534-2022, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 017-2022-MPSRJ/GTSV, y mediante solicitud de fecha 10 de junio de 2022, peticona el desistimiento al trámite con registro RUT N° 13534-2022, referente al recurso de apelación, donde se aprecia que la manifestación es expresado por el mismo administrado; en tanto es así, posee interés legítimo para recurrir, además debe apreciarse que en el presente procedimiento, no ha existido apersonamiento de terceros, no existiendo entonces impedimento legal para amparar su pedido, siendo este medio que permite su constancia, señalando su contenido y alcance; y al no haber señalado el administrado que se trata de un desistimiento del procedimiento, en mérito de lo establecido en el artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444; precisando, que el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 3.4 que “El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”; siendo que el artículo 6° del mismo texto legal expresa en su numeral 6.1 que “La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”, mientras su numeral 6.2 señala que “Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”, y en su numeral 6.3 impera que “No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto” Al haber sido apelada la Resolución Gerencial N° 24-2020-MPSR-J/GEDU, no ha adquirido firmeza, por lo que, en el presente caso concreto, tal posibilidad no prescribió;

Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 numeral 20) concordante con el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO** del Procedimiento Administrativo iniciado con RUT N° 13534-2022 por el Sr. ISIDRO CAHUAPAZA CALLI como Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES SUR TAHUANTINSUYO S.A. LINEA 12 sobre desistimiento al trámite de Apelación de la Resolución Gerencial N° 017-2022-MPSR/J/GTSV, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo, tramitado ante la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, la devolución del Expediente Administrativo al interesado, dejándolo copias fedatadas del mismo en autos.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado señor ISIDRO CAHUAPAZA CALLI, de conformidad a lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román- Juliaca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN  
JULIACA

Dr. RICARDO W. ÁLVAREZ GONZALES  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
ALCALDIA  
SECRETARIA GENERAL  
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL  
INTERESADO.  
ARCH.  
REGISTRO GEMU N° 2160-2022.  
REGISTRO GEMU N° 2096-2022.